RESOLUCIÓN N° 474.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 103/16, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 21/16 *"CONSULTORÍA PARA REFORMULAR EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) - PLURIANUAL",* **ID N° 318.342".**

-1-

Asunción, 03 de agosto del 2018.

VISTO:

El Memorando N° 89/18 de fecha 19 de julio del 2018, del Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 702/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 89/18 de fecha 19 de julio del 2018, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, solicita la elaboración de la Adenda N° 1 al Contrato N° 103/16, a fin de subsanar el mismo debido a un error involuntario en la transcripción del Administrador del Contrato, en la cláusula octava correspondiente al punto N° 8.1 y la cláusula trigésima correspondiente al punto 30.1. Asimismo manifiesta que es viable la suscripción de la adenda y proceder a la modificación en las citadas partes del contrato mencionado, adjudicando al oferente José Félix Bogado Tabacman.

Que, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, expresa:

Artículo 63.- *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN N° 474.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 103/16, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 21/16 *"CONSULTORÍA PARA REFORMULAR EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) - PLURIANUAL",* **ID N° 318.342".**

y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas"*, en su Artículo 13 dispone: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

Que, por Providencia N° 778/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 702/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos legales para autorizar la modificación mediante la suscripción de una adenda N° 1 al Contrato N° 103/16, relativo al llamado LCO N° ° 21/16 *"CONSULTORÍA PARA REFORMULAR EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) - PLURIANUAL",* ID N° 318.342, conforme a lo solicitado por la Dirección de Contrataciones del SENAVE.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 103/16, celebrado en el marco del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 21/16 *"CONSULTORÍA PARA REFORMULAR EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) - PLURIANUAL",* ID N° 318.342, suscripto con el señor **JOSÉ FÉLIX BOGADO TABACMAN** debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"CLAUSULA I: Por la presente adenda las PARTES acuerdan modificar el Numeral 8.1 de la Cláusula Octava y el Numeral 30.1 de la Cláusula Trigésima del Contrato 103/16, conforme se detalla:

CLÁUSULA OCTAVA

8.1 El CONSULTOR será responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el presente Contrato y por la supervisión técnica de la misma, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente Contrato y de los requisitos técnicos del mismo, estipulados en los Términos de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Secretaría General - SENAVE

RESOLUCIÓN N° 474.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 103/16, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 21/16 *"CONSULTORÍA PARA REFORMULAR EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) - PLURIANUAL",* **ID N° 318.342".**

Referencia. En caso que cualquier tarea desempeñada por los funcionarios, agentes, representantes o expertos de EL CONSULTOR o que cualquier informe o documento preparado por los mismos fuera considerado insatisfactorio por EL CONTRATANTE (SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN), esta notificará a EL CONSULTOR por escrito especificando el problema. El CONSULTOR, a partir de la fecha de recibida la notificación, dispondrá de un período de 5 (cinco) días corridos, para subsanar o corregir el problema. Esta situación, no deberá afectar la fecha acordada de presentación del Informe Final, la cual será debidamente incorporada dentro del proyecto de realización del trabajo en línea con lo presentado en su Propuesta Técnica. EL CONTRATANTE (SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN), dispondrá de 5 (cinco) días corridos, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de EL CONSULTOR para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones y/o correcciones al mismo o para aceptarlo.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA

30.1 La CONTRATANTE, para los fines de la fiscalización y control de los servicios, estará representada por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, quien en caso de cualquier tipo de incumplimiento por parte del CONSULTOR, deberá de comunicar a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES para iniciar los trámites administrativos a fin de la aplicación de las sanciones correspondientes.----------

CLÁUSULA II: Queda establecido que las demás cláusulas permanecen inalterables en todos sus términos".

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
Encargada de Despacho - Secretaría General SENAVE
Resolución SENAVE N° 466/2018

OC/cp/ep